

EPSV Trabajadores de Productos Tubulares

REGLAMENTO INTERNO DE BUEN GOBIERNO

Nº	Fecha	Motivo de la revisión	Modificaciones
1	24/04/2024	Aprobación	N/A

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 68bis del Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2023, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria ("**Decreto 203/2015**"), introducido por el Decreto 13/2024, de 13 de febrero, por el que se modifican diversos decretos en materia de entidades de previsión social voluntaria ("**EPSV**"), recoge el deber para las EPSV de contar con un procedimiento interno formal, para cerciorarse de que las operaciones vinculadas se realizan en interés exclusivo de las personas socias y beneficiarias de la EPSV y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Este reglamento interno de buen gobierno de EPSV Trabajadores de Productos Tubulares ("**Entidad**") incorpora el procedimiento interno formal requerido para la realización de operaciones vinculadas por la Entidad.

2. PROCEDIMIENTO INTERNO OPERACIONES VINCULADAS

2.1 Se consideran operaciones vinculadas las que realizan entre las personas o entidades que se enumeran a continuación y la Entidad:

- a) el socio promotor, el depositario o aquellas sociedades en las que, en su caso, se haya externalizado la gestión de activos financieros o la administración de la Entidad, o con las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de las entidades antes descritas, o
- b) quienes desempeñan en la Entidad funciones de administración o dirección, bien de forma directa con ellos, o con empresas en las que mantengan una participación significativa.

2.2 Serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a) Cualesquiera negocios, transacciones o prestaciones de servicios en los que intervenga la Entidad y cualquiera de las personas físicas o jurídicas relacionadas en el apartado anterior.

No se entienden incluidas aquellas remuneraciones obtenidas por el depositario o por aquellas sociedades en las que, en su caso, se haya externalizado la gestión de activos financieros o la administración de la Entidad, por la prestación de servicios inherentes a dichas labores.

- b) También tienen la consideración de operaciones vinculadas, las operaciones previstas en este apartado, cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades se describe en el epígrafe 5.º del artículo 11 ter ñ) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV ("**Decreto 92/2007**") -o norma que la modifique o sustituya-.

2.3 Para que la Entidad pueda realizar operaciones vinculadas deberá ajustarse a los requisitos previstos en el procedimiento interno formal recogido en este reglamento interno de buen gobierno, al objeto de cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo de las personas socias y beneficiarias de la EPSV y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

2.4 Se entenderá que la realización de las operaciones vinculadas deberá ser aprobada por la junta de gobierno de la Entidad, o por un órgano específico que en su caso sea creado por la propia junta de gobierno ("**Órgano de Seguimiento**"), previa comprobación de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo de las personas socias y beneficiarias de la Entidad y a precios o condiciones iguales o mejores que los de mercado. La composición y funcionamiento del Órgano de Seguimiento será aprobado por la junta de gobierno de la Entidad en el momento de su creación, conforme al principio de autorregulación de la referida junta.

2.5 Las operaciones vinculadas que tengan la consideración de significativas, conforme se determine en este procedimiento interno, deberán ser aprobadas en todo caso por la junta de gobierno de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día indicando expresamente la operación vinculada y las personas físicas o jurídicas implicadas en la misma.
- b) Si algún miembro de la junta de gobierno se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en este artículo, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) Una vez celebrada la votación y conocido el resultado, los miembros de la junta de gobierno podrán hacer constar en el acta sus reservas o discrepancias respecto al acuerdo adoptado.

Se consideran operaciones vinculadas significativas aquellas operaciones vinculadas cuyo volumen de negocio supere el 10 % del patrimonio de la Entidad.

2.6 Para el resto de las operaciones vinculadas, es decir, aquellas que no tengan una consideración de significativas según han quedado definidas en el apartado anterior, su autorización está delegada en el Órgano de Seguimiento, debiendo ser autorizadas con carácter previo por este.

A estos efectos deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación y, especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones. Si el Órgano de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Órgano de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada será necesario que esta se realiza en interés exclusivo de las personas socias y beneficiarias de la Entidad y a precios o condiciones iguales o mejores que los de mercado. Si pese a reunirse ambos requisitos, el Órgano de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulnerarían las normas de conducta previstas en la normativa del mercado de valores u otra normativa aplicable, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

2.7 No obstante, para aquellas operaciones, que, por su **escasa relevancia y por su carácter repetitivo**, determine la junta de gobierno de la Entidad, que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento, este realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que se determine, los correspondientes controles.

Se consideran operaciones de escasa relevancia o de carácter repetitivo todas aquellas recogidas en el Anexo 1 de este reglamento interno de buen gobierno, aprobadas por la junta de gobierno de la Entidad celebrada el xx de xxxxx de 2024.

- 2.8 De todas las operaciones vinculadas, se realizará un control posterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.
- 2.9 La Entidad debe informar en el informe de gestión anual previsto en el artículo 3 del Decreto 92/2007 (o norma que lo modifique o sustituya) sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en cada ejercicio

3. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO

El Órgano de Seguimiento, que podrá ser unipersonal o colectivo, se encargará de velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno de Buen Gobierno de acuerdo con las funciones que le son atribuidas legalmente o en este documento.

En este sentido, el Órgano de Seguimiento:

- a) Informará a la junta de gobierno, cuando sea necesario, sobre las operaciones vinculadas realizadas y sobre los conflictos de interés.
- b) Dichos informes se realizarán por escrito salvo que el Órgano de Seguimiento, a través de persona autorizada al efecto, informe verbalmente en la reunión de la junta de gobierno.
- c) No será necesaria la emisión de informe de ningún tipo con relación a las operaciones vinculadas, si la junta de gobierno de la Entidad las autoriza con carácter previo.
- d) Igualmente, dicho Órgano de Seguimiento comunicará a la junta de gobierno las infracciones que observe del presente reglamento y le propondrá las medidas que estime necesarias para su perfeccionamiento o mejor cumplimiento.

ANEXO 1 - LISTADO DE OPERACIONES VINCULADAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE EPSV Trabajadores de Productos Tubulares

Operaciones vinculadas de carácter repetitivo y de escasa relevancia que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento conforme al apartado 2.7 del reglamento interno de buen gobierno

Intervinientes: Depositario y Entidad Gestora en la que se ha externalizado la gestión de inversiones y administración de la Entidad o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.

- ✓ Adquisiciones temporales de activos (Repos).
- ✓ **Adquisiciones de pagarés en mercados primarios.**
- ✓ Comisiones de intermediación y liquidación de las operaciones realizadas con el depositario o Entidades de su Grupo.
- ✓ Remuneraciones de las cuentas corrientes.
- ✓ Depósitos en la Entidad Depositaria o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.
- ✓ Compraventa al contado y a plazo de Divisa.
- ✓ Compraventa al contado y a plazo de Renta Fija no emitida por la Entidad Gestora, Entidad Depositaria o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.
- ✓ Compraventa en Mercados Secundarios de Renta Fija emitida por la Entidad Gestora, Entidad Depositaria o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.
- ✓ Suscripciones/Compras y Reembolsos/Ventas de IIC a valor liquidativo cuya Sociedad Gestora, Entidad Depositaria o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.